



León, 5 de diciembre de 2014

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Secretario General
Plaza de Castilla y León, Nº 1
47071 - VALLADOLID

Expediente: 20141502

Asunto: Propuesta de extinción de la prestación de renta garantizada de ciudadanía por abandono de territorio de la Comunidad de Castilla y León / Resolución

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia arriba indicado. Con relación al mismo, el pasado 27 de noviembre, hemos registrado los escritos que nos ha remitido de fechas 25 y 26 de noviembre de 2014, a los que se han adjuntado, respectivamente, los informes emitidos por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECYL). Asimismo, el día 1 de enero, hemos registrado la documentación que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades nos ha remitido por correo postal.

El objeto de este expediente estaba relacionado con la propuesta de resolución de extinción de la renta garantizada de ciudadanía que tenía reconocida XXXXXXXX, fechada el 3 de septiembre de 2014 (Expediente 050067311). El motivo por el que se propuso la extinción de la prestación se sustentaba en que "YYYYYYYY, *cónyuge de la titular, ha abandonado el territorio de la Comunidad de Castilla y León, según el informe emitido por la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras, al salir de España el 21/01/2014*". Con ello, se estimaba que se incumplieron las obligaciones establecidas en el artículo 13 del Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, suponiendo la pérdida de los requisitos necesarios para seguir percibiendo la prestación en virtud del artículo 28.1.b) de la misma norma. Asimismo, junto con la propuesta de resolución, se acuerda la suspensión cautelar del pago de la prestación.



Según manifestaciones del autor de la queja, el esposo de la titular de la prestación viajó durante cuatro días a Marruecos por motivos personales. Asimismo, antes de la partida, que tuvo lugar el día 21 de enero de 2014, habría comunicado el viaje a la Asistente Social y, mediante comparecencia personal, en la oficina del Servicio Público de Empleo de Ávila. En ambos casos, según manifestaciones del autor de la queja, los interesados habrían sido informados de que no precisaban autorización para que YYYYYYY hiciera el viaje, y que tampoco era necesario comunicar el mismo, puesto que éste no era el titular de ningún tipo de prestación.

Con relación a todo ello, el ECYL nos ha informado que no es posible constatar la información verbal dada a los interesados y alegada por éstos, si bien, hubo dos desplazamientos a Marruecos anteriores al del 21 de enero de 2014, concretamente del 6 al 10 de junio, y del 13 al 28 de agosto de 2013, con motivo de los cuales YYYYYYY solicitó las correspondientes autorizaciones de desplazamiento, por lo que éste tenía que conocer el procedimiento a seguir ante la Oficina de empleo.

Por su parte, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades nos ha informado en el sentido de que la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Ávila no fue informada por los beneficiarios de la renta garantizada de ciudadanía de que YYYYYYYYY, esposo de la titular de la prestación, viajara a Marruecos y, por tanto, abandonara el territorio de la Comunidad de Castilla y León, lo que dio lugar a la apertura del procedimiento de revisión de la prestación. Asimismo, se nos indica que las alegaciones realizadas por la interesada, con relación a la propuesta de extinción de prestación, han sido desestimadas. De hecho, el 7 de noviembre pasado, el autor de la queja nos ha aportado documentación entre la que se encuentra la Resolución de 22 de octubre de 2014, del Gerente Territorial de Servicios Sociales, por la que se extingue la prestación de renta garantizada de ciudadanía, y se exige el reintegro de 4.771,20 euros, con motivo del abandono del territorio de la Comunidad de Castilla y León el 21 de enero de 2014, y con fundamento en el artículo 28.1.g) del Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero.

Dicho precepto establece que una de las causas de extinción es *“el abandono por el titular de la prestación, o en su caso, el cónyuge o persona unida a él en relación análoga a la conyugal, del territorio de la Comunidad de Castilla y León por causas diferentes al ejercicio de actividad laboral, enfermedad grave de una familiar o causa de fuerza mayor, todas ellas debidamente acreditadas”*.

Sin que se discuta que el esposo de la titular de la prestación permaneció en Marruecos los días 21 a 24 de enero de 2014, consideramos que la acepción del término “abandonar” un lugar, en este caso el territorio de Castilla y León, implica cesar de frecuentar o habitar dicho lugar, apartarse de él de una forma no circunstancial. De otro modo, se llegaría a la situación de que una persona que, por ejemplo, reside en los límites de la provincia de Ávila, pudiera incumplir su obligación de residir en la Comunidad de Castilla y León para seguir percibiendo la renta garantizada de ciudadanía, por el hecho de cruzar la línea divisoria existente entre esta Comunidad y la Comunidad de Madrid en cualquier momento y circunstancia, aunque para ello únicamente tuviera que desplazarse unos metros o unos pocos kilómetros, y por cualquier espacio de tiempo y motivación.

Pero es que, en el caso que nos ocupa, los hechos demuestran que la unidad familiar de XXXXXXX, y, en particular YYYYYYYY, está plenamente integrada en la Comunidad de Castilla y León. Así, entre la documentación que se nos ha aportado, consta:

- Certificación del Director de la Oficina del Servicio Público de Ávila, fechada el 7 de octubre de 2014, en virtud de la cual, examinado el expediente de itinerario de



orientación profesional de inserción para el empleo de YYYYYYYYYY, éste ha realizado las entrevistas de seguimiento de dicho itinerario en las fechas 4 de abril, 8 de agosto y 24 de septiembre de 2014, estando convocado para la siguiente entrevista el 30 de octubre de 2014.

- Certificado del Director Territorial de FSC INSERTA, Castilla y León, fechado el 9 de octubre de 2014, en virtud del cual YYYYYYYYYY se encuentra inscrito en la Bolsa de Empleo de la Asociación para el Empleo y la Formación de Personas con Discapacidad, siendo ésta una entidad perteneciente a la Fundación ONCE, desde el 5 de noviembre de 2010.
- El Secretario Provincial de CRUZ ROJA ESPAÑOLA en Ávila, con fecha 7 de octubre de 2014, también ha certificado que YYYYYYYYYY, en calidad de voluntario de la Institución, desarrolla de forma continuada las funciones de conductor en el Plan de Socorros y Emergencias en Ávila, desde el día 2 de noviembre de 2010 hasta el día de la fecha del certificado.
- En virtud de certificación académica, consta que YYYYYYYYYY ha estado escolarizado en la Educación Secundaria para Personas Adultas en Ávila durante los cursos académicos 2011/2012 a 2014/2015.
- Del mismo modo, resulta especialmente significativo el informe emitido por la Trabajadora Social del Ayuntamiento de Ávila, fechado el 6 de octubre de 2014, según el cual existe una plena integración de la familia a la que nos referimos en Ávila:

"Como Trabajadora Social y como coordinador de caso en el seguimiento de la RGC de esta familia, desde el año 2009 hasta julio de 2014; y ante la comunicación de la Gerencia de Servicios Sociales de Ávila, de 2 de octubre, del Trámite de audiencia en el Procedimiento abierto en relación a su prestación de RGC; INFORMO QUE:

Esta familia (...) han tenido y tienen una trayectoria social y personal de cumplimiento de las obligaciones establecidas por la RGC, lo cual se puede avalar con los siguientes datos:

- *La Comunicación de los cambios y circunstancias significativas de la familia (padres e hijos).*
- *Responsabilidad en la búsqueda de empleo y en la mejora u optimización de la formación.*

Son orientados laboralmente por Caritas, Cruz Roja, Ectl, Sindicatos, Ayuntamiento de Ávila, Aspaym, Fundabem, Espávila, etc. YYYYYY tiene un 37 % de minusvalía, por fractura de clavícula en su trabajo.

Tiene realizados varios cursos de formación en las áreas de: Conductor de ambulancias, autobús, camión y mercancías peligrosas, hostelería, informática, jardinería, etc. Además cursa desde el año 2011 formación reglada en educación de adultos, realizando este año 4º de Esso.

Asmae realiza actualmente cursos de formación en Cruz Roja. Y tiene realizados cursos de cocina, cuidador de personas dependientes, jardinería, etc.

- *El matrimonio, (...), son Voluntarios en Cruz Roja, en el cuidado de personas mayores y YYYYYY además como conductor de la ambulancia.*

YYYY también es donante de sangre, con regularidad, desde el año 2013.

- *Sus hijos de 16, 13 y 5 años están matriculados y asisten con regularidad a clase, obteniendo buenos resultados académicos, cursando 1º de Bachillerato, 2º de Esso y 3º de Educación Infantil.*



Además participan en actividades organizadas por el Ayuntamiento o las fomentadas desde sus centros escolares.

Sus padres siempre mantienen una óptima ocupación, preocupación y responsabilidad en la educación, enseñanza y conducta de sus hijos.

En relación al viaje efectuado por YYYYYY el 21 de enero de 2014 puedo decir que: tan solo lo realizó él, que lo comunicó. Que tan solo fue los días 21 a 24, realizando una gestión administrativa requerida en el "Ayuntamiento" de su ciudad, que fue documentada ese 22 de enero.

Y que durante esos días, y dentro del curso escolar, él estaba matriculado y asistía a clase en Educación de Adultos, cursando y aprobando los estudios de educación reglada, de 3º de la Esso (iniciada en 2011 y que mantiene actualmente, realizando 4º de Esso).

Esta familia está completamente integrada en Ávila, nunca se ha planteado ni se plantean abandonar España ni Castilla y León:

(...)

Desde que llegaron a España siempre han vivido en Castilla y León, Ávila, y pretenden seguir residiendo aquí, estando integrados en la ciudad.

La familia además me muestra y aporta todos los documentos justificativos de esta información expuesta por mí como Trabajadora Social y coordinadora de caso en el seguimiento de la RGC, desde el año 2009 hasta julio de 2014, tras su cambio de domicilio".

Con todo, estimamos que no concurre la causa que ha dado lugar a la extinción de la prestación de renta garantizada de ciudadanía, en particular el abandono por el cónyuge de la titular de la prestación del territorio de la Comunidad de Castilla y León (art. 28.1.g) del Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero), a pesar de que aquel permaneciera en Marruecos entre los días 21 a 24 de enero de 2014.

Al margen de ello, es preciso que, tanto al titular de la prestación, como al resto de sus destinatarios, se les exija su residencia en algún municipio de la Comunidad de Castilla y León, como así lo hacen los artículos 10.a y 11.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero. También es comprensible que una de las causas de extinción de la prestación sea la pérdida sobrevenida de algunos de los requisitos necesarios para el reconocimiento, entre ellos el requisito de la residencia referido, lo que también está previsto en el artículo 28.1.b de la misma norma. Sin embargo, no tiene sentido que otra de las causas de extinción sea el "abandono" del territorio de la Comunidad de Castilla y León, y, de hecho, en la legislación autonómica comparada, o no se prevé tal causa de extinción (así, por ejemplo, art. 22 de la Ley 1/2007, de 17 de enero de la prestación canaria de inserción), o, en la mayoría de los casos, la causa se concretaría en la pérdida de la residencia efectiva en el territorio de la Comunidad correspondiente (así, por ejemplo, art. 15.e de la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de renta mínima de inserción de la Comunidad de Madrid; art. 24.d de la Ley 10/1997, de 3 de julio, de renta mínima de inserción de Cataluña; art. 17.h de la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de renta garantizada de ciudadanía de la Comunidad de Valencia; art. 16.e de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de renta básica de inserción de la Comunidad Autónoma de Murcia; art. 19.f) de la Ley 9/2014, de 1 de octubre, reguladora de la renta básica extremeña de inserción; y art. 21.e de la Ley 4/2005, de 28 de octubre, del salario social básico de Asturias). Al margen de la interpretación que merezca el término abandonar el territorio, si nuestra normativa estuviera en la línea de lo previsto en la legislación autonómica comparada, XXXXXXXX nunca habría perdido



el derecho a la renta garantizada de ciudadanía por el hecho de que su marido se hubiera desplazado a Marruecos cuatro días.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**, para sugerir:

- **La revocación de la Resolución de 22 de octubre de 2014, del Gerente Territorial de Servicios Sociales de Ávila, por la que se extingue la renta garantizada de ciudadanía reconocida a XXXXXXX, en tanto no concurre la causa de extinción apreciada en dicha Resolución.**
- **En todo caso, la eliminación de la letra g) del artículo 28.1 del Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León; o la modificación de dicha letra, de tal modo que la causa de extinción prevista en la misma consista en la pérdida de la residencia efectiva en algún municipio de la Comunidad de Castilla y León por parte del titular de la prestación o del resto de miembros de la unidad familiar o de convivencia.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR

Fdo.: Javier Amoedo Conde